



Estado Libre y Soberano
de Guerrero

ACTA NÚMERO VEINTIUNO

VIGÉSIMA PRIMERA SESIÓN PÚBLICA DE RESOLUCIÓN NO PRESENCIAL DEL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO.

En la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a las 11:00 horas del 26 de mayo del 2022, previa convocatoria del Magistrado Presidente por videoconferencia; con la finalidad de celebrar la Vigésima Primera Sesión Pública de Resolución no presencial del año en curso, se reunieron las Magistradas y el Magistrado que integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero: El Presidente José Inés Betancourt Salgado, Alma Delia Eugenio Alcaraz, Hilda Rosa Delgado Brito y Evelyn Rodríguez Xinol, así como el Secretario General de Acuerdos, Alejandro Paul Hernández Naranjo, quien autoriza y da fe.

El Magistrado Presidente: *“Buenos días, sean todas y todos bienvenidos a esta sesión de resolución no presencial, agradezco a quienes nos siguen a través de nuestras plataformas digitales, saludo cordialmente a las Magistradas integrantes del Pleno de este Tribunal Electoral, así como a nuestro Secretario General de Acuerdos, a efecto de iniciar la sesión de resolución convocada para esta fecha, le solicito al Secretario General de Acuerdos proceda a verificar el quórum legal para sesionar válidamente, por lo cual, Señor Secretario realice el pase de lista correspondiente, por favor”.*

Se hace constar, que el Secretario General de Acuerdos procedió a realizar el pase de lista y al término certificó la existencia de quórum legal para sesionar legal y válidamente.

Enseguida, el Magistrado Presidente en uso de la voz, dijo: *“Gracias Señor Secretario, en consecuencia, se declara la apertura de la Vigésima Primera Sesión Pública de Resolución no presencial. Le solicito al Secretario General de Acuerdos informe sobre los asuntos listados para su resolución”.*



Estado Libre y Soberano
de Guerrero

En uso de la palabra el Secretario General de Acuerdos, dio lectura a los asuntos listados para analizar y resolver en la presente sesión: *“Magistrado Presidente, Magistradas. Los asuntos listados para analizar y resolver en la presente sesión corresponden a 2 proyectos de resolución, los cuales a continuación preciso:*

No.	EXPEDIENTE	ACTOR	AUTORIDAD RESPONSABLE	TITULAR DE PONENCIA
1	TEE/JEC/026/2022	Sergio Montes Carrillo	Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA	Alma Delia Eugenio Alcaraz
2	TEE/RAP/003/2022	Selene Sotelo Maldonado, Presidenta Municipal de Xalpatláhuac	Comisión de Quejas y denuncias del IEPC	Alma Delia Eugenio Alcaraz

Son los asuntos a tratar, Magistradas, Magistrado”.

En ese sentido, el Magistrado Presidente señaló: *“Compañeras Magistradas en la presente sesión de resolución no presencial, las cuentas y resolutivos de los proyectos que nos ocupan, se realizarán con apoyo del Secretario General de Acuerdos, a efecto de agilizar los trabajos de la presente sesión.*

El primer asunto para analizar y resolver, fue turnado a la ponencia a cargo de la Magistrada Alma Delia Eugenio Alcaraz, por lo tanto, le solicito al Secretario General de Acuerdos nos apoye con la cuenta y resolutivos del mismo”.

El Secretario General de Acuerdos, dio la cuenta del asunto y señaló: *“El proyecto de la cuenta es el relativo al Juicio Electoral Ciudadano identificado promovido por el ciudadano Sergio Montes Carrillo, en contra*



**Estado Libre y Soberano
de Guerrero**

de la resolución intrapartidaria de fecha cinco de mayo de dos mil veintidós, emitida en el expediente de Procedimiento Especial Sancionador Ordinario número CNHJ-GRO-2342/2021, emitida por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena.

*En el proyecto se propone **desechar de plano** la demanda del juicio, toda vez que incumple con la reunión de los requisitos que debe cumplir un medio impugnativo, en el caso, la falta de firma autógrafa.*

En el presente caso, el actor remitió su demanda de Juicio Electoral Ciudadano vía correo electrónico a la cuenta electrónica de la autoridad responsable Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena, tal como se hace constar en los autos del expediente, sin que se haga valer ninguna cuestión que le hubiese dificultado o imposibilitado al promovente la presentación por escrito del juicio ciudadano en términos de la Ley de Medios Local, como sí ha sucedido en otros casos, ni que el quejoso, además de enviar su demanda por correo electrónico, presentara posteriormente el medio de impugnación por escrito con firma autógrafa, dentro del plazo legalmente previsto.

Ante tal supuesto, no existe justificación alguna para que el actor remitiera por correo electrónico un archivo de la demanda de su Juicio Electoral Ciudadano, configurándose así la falta de uno de los requisitos que exige la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero, sobreviniéndose entonces la causal de improcedencia del medio de impugnación.

*En consecuencia, lo procedente conforme a derecho, es su **desechamiento de plano**, al actualizarse el supuesto previsto en el artículo 14 fracción I, en relación con el artículo 12, fracción VII, de la Ley Número 456 del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero.*



Estado Libre y Soberano
de Guerrero

El proyecto concluye con el siguiente punto resolutivo:

ÚNICO. *Se desecha de plano la demanda.*

Es la cuenta, Magistradas, Magistrado”.

Al término de la cuenta el Magistrado Presidente, sometió a la consideración de las Magistradas el proyecto de resolución del que se había dado cuenta, habiendo solicitudes para participar por parte de las Magistradas, el Magistrado Presidente abrió la primera ronda de participaciones cediendo la voz en primer turno a la Magistrada Alma Delia Eugenio Alcaraz.

En uso de la voz la Magistrada Ponente Alma Delia Eugenio Alcaraz expresó lo siguiente:

“Gracias Magistrado Presidente, Magistradas, señor Secretario General, solamente para realizar una precisión porque en anteriores resoluciones este Tribunal, sobre todo en el proceso electoral en la época en que estuvimos con las medidas más restringidas por la pandemia, asumimos un criterio de que se daba la oportunidad al promovente de presentar posteriormente su demanda presencial ante este Tribunal, sin embargo debo de aclarar que ya en expedientes y en asuntos precisamente resueltos por la Sala Superior en este año y del propio Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, la Sala Superior ha establecido el criterio de que si bien en el partido político Morena se permite la presentación vía electrónica de sus medios, en la Ley de Sistemas de Medios de Impugnación en Materia Electoral no lo permite y por lo cual se establece la causal de improcedencia de la falta de los requisitos de firma autógrafa, y por ello en la presentación de este proyecto hacía ustedes, con este criterio asumido por este Tribunal bajo los criterios, insisto, establecidos exactamente a dos asuntos ya, de este Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, es cuanto Presidente”.

Una firma manuscrita en azul, que parece ser una letra estilizada, ubicada en la parte inferior derecha de la página.



**Estado Libre y Soberano
de Guerrero**

Al no haber participaciones, el Magistrado Presidente solicitó al Secretario General de Acuerdos tomar la votación de los proyectos de acuerdos plenarios, los cuales fueron aprobados por unanimidad de votos.

En seguida, el Magistrado Presidente expresó lo siguiente:

“El segundo y último asunto para analizar y resolver, de igual forma fue turnado a la ponencia a cargo de la Magistrada Alma Delia Eugenio Alcaraz, por lo tanto, le solicito al Secretario General de Acuerdos nos apoye con la cuenta y resolutive del mismo”.

El Secretario General de Acuerdos, dio la cuenta del asunto y señaló:

“El Recurso de Apelación fue promovido por la ciudadana Selene Sotelo Maldonado, Presidenta Municipal Constitucional de Xalpatláhuac, Guerrero, en contra del acuerdo 006/CQD/11-05-2022, emitido por la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, dictado el once de mayo de dos mil veintidós, relativo a las medidas cautelares y de protección decretadas de manera oficiosa en el procedimiento especial sancionador, formado con motivo de la queja y/o denuncia planteada por la ciudadana Eloina Villarreal Comonfort, en contra de la ciudadana Selene Sotelo Maldonado, Presidenta Municipal de Xalpatláhuac, Guerrero, por actos que podrían configurar violencia política en razón de género.

En el proyecto de la cuenta se propone declarar FUNDADOS los agravios hechos valer por la recurrente, debido a la improcedencia del dictado de la medida cautelar decretada y, en consecuencia, se propone dejar sin efectos el acuerdo impugnado, por las siguientes consideraciones:

Una vez realizado el análisis del expediente se advierte que, en el Acuerdo recurrido, la Comisión de Quejas y Denuncias fue más allá de las facultades



**Estado Libre y Soberano
de Guerrero**

Así, se considera que dada la característica de la medida que tutela actos futuros, la decisión no implicó la emisión de medidas cautelares sino la imposición de medidas de no repetición, cuya naturaleza impone un estudio de fondo que, como señala la recurrente, corresponde realizar al Órgano Jurisdiccional.

Finalmente, se señala en el proyecto que la conclusión a la que se arriba, no prejuzga ni representa un pronunciamiento de fondo respecto de las conductas denunciadas en el procedimiento especial sancionador que dio origen a la medida que por esta resolución se revoca.

El proyecto de resolución concluye con el siguiente punto resolutivo:

ÚNICO. *Se revoca el acuerdo 006/CQD/11-05-2022, emitido por la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, dictada el once de mayo de dos mil veintidós, relativo a las medidas cautelares y de protección decretadas de manera oficiosa en el expediente IEPC/CCE/PES/005/2022, formado con motivo de la queja/o denuncia planteada por la C. Eloina Villarreal Comonfort, en contra de la C. Selene Sotelo Maldonado, Presidenta Municipal de Xalpatláhuac, Guerrero, por actos que podrían configurar violencia política en razón de género.*

Es la cuenta, Magistradas, Magistrado”.

Al término de las cuentas el Magistrado Presidente, sometió a la consideración de las Magistradas el proyecto de resolución del que se había dado cuenta, al no haber participaciones, solicitó al Secretario General de Acuerdos tomar la votación del proyecto de resolución, el cual fue aprobado por unanimidad de votos.

Finalmente, y al no haber más asuntos por tratar, siendo las 11 horas con 34 minutos, del día de su inicio, se declaró concluida la presente sesión.

A small, stylized handwritten mark or signature in blue ink, resembling a checkmark or a simple flourish.



**Estado Libre y Soberano
de Guerrero**

Para los efectos legales procedentes, firma el Pleno de este Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

JOSÉ INÉS BETANCOURT SALGADO
MAGISTRADO PRESIDENTE

ALMA DELIA EUGENIO ALCARAZ
MAGISTRADA

HILDA ROSA DELGADO BRITO
MAGISTRADA

EVELYN RODRÍGUEZ XINOL
MAGISTRADA



ALEJANDRO PAUL HERNÁNDEZ NARANJO
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE GUERRERO

NOTA: LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL ACTA DE LA VIGÉSIMA PRIMERA SESIÓN PÚBLICA Y SOLEMNE DE RESOLUCIÓN NO PRESENCIAL DEL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO CELEBRADA EL 26 DE MAYO DEL 2022.